

Diario Oficial

de la Unión Europea

C 277



Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

57º año

22 de agosto de 2014

Sumario

II *Comunicaciones*

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2014/C 277/01	No oposición a una concentración notificada (Asunto M.7255 — BSPIH/KFG/FLINT) ⁽¹⁾	1
---------------	--	---

IV *Información*

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2014/C 277/02	Tipo de cambio del euro	2
---------------	-------------------------------	---

ES

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE

V Anuncios

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

Comisión Europea

2014/C 277/03	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto M.7327 — AdP/BBI/IFC/Marguerite/TAV/ZAIC) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado ⁽¹⁾	3
2014/C 277/04	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto M.7011 — SNCF/SNCB/Thalys JV) ⁽¹⁾	5

OTROS ACTOS

Comisión Europea

2014/C 277/05	Publicación de una solicitud de modificación con arreglo al artículo 50, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) n° 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios	6
2014/C 277/06	Anuncio a la atención de Abdelrahman Mouhamad Zafir al Dabidi al Jahani, Hajjaj Bin Fahd al Ajni, Abou Mohamed al Adnani, Said Arif, Abdul Mohsen Abdallah Ibrahim al Charekh y Hamid Hamad Hamid al-'Ali, que se han añadido a la lista a que se refieren los artículos 2, 3 y 7 del Reglamento (CE) n° 881/2002 del Consejo, por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con la red Al-Qaida, en virtud del Reglamento (UE) n° 914/2014 de la Comisión	12

Corrección de errores

2014/C 277/07	Corrección de errores de la Comunicación del Gobierno francés relativa a la Directiva 94/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las condiciones para la concesión y el ejercicio de las autorizaciones de prospección, exploración y producción de hidrocarburos (DO C 252 de 2.8.2014)	14
---------------	--	----

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE

II

*(Comunicaciones)*COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS
Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

No oposición a una concentración notificada**(Asunto M.7255 — BSPIH/KFG/FLINT)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2014/C 277/01)

El 14 de julio de 2014, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32014M7255. EUR-Lex da acceso al Derecho comunitario en línea.

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS
Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

21 de agosto de 2014

(2014/C 277/02)

1 euro =

	Moneda	Tipo de cambio		Moneda	Tipo de cambio
USD	dólar estadounidense	1,3262	CAD	dólar canadiense	1,4540
JPY	yen japonés	137,71	HKD	dólar de Hong Kong	10,2781
DKK	corona danesa	7,4556	NZD	dólar neozelandés	1,5829
GBP	libra esterlina	0,79925	SGD	dólar de Singapur	1,6581
SEK	corona sueca	9,1695	KRW	won de Corea del Sur	1 356,31
CHF	franco suizo	1,2109	ZAR	rand sudafricano	14,1937
ISK	corona islandesa		CNY	yuan renminbi	8,1613
NOK	corona noruega	8,1630	HRK	kuna croata	7,6243
BGN	leva búlgara	1,9558	IDR	rupia indonesia	15 499,54
CZK	corona checa	27,814	MYR	ringit malayo	4,2064
HUF	forinto húngaro	314,18	PHP	peso filipino	58,137
LTL	litas lituana	3,4528	RUB	rublo ruso	48,1708
PLN	esloti polaco	4,1891	THB	bat tailandés	42,412
RON	leu rumano	4,4130	BRL	real brasileño	2,9979
TRY	lira turca	2,8910	MXN	peso mexicano	17,3845
AUD	dólar australiano	1,4283	INR	rupia india	80,4619

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE
COMPETENCIA

COMISIÓN EUROPEA

Notificación previa de una operación de concentración**(Asunto M.7327 — AdP/BBI/IFC/Marguerite/TAV/ZAIC)****Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2014/C 277/03)

1. El 12 de agosto de 2014, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾, de un proyecto de concentración por el cual las empresas Aéroports de Paris Management (AdP, Francia), perteneciente al grupo Aéroports de Paris, Bouygues Bâtiment International (BBI, Francia), perteneciente al Bouygues Group, International Finance Corporation (IFC, Estados Unidos de América), Marguerite Airport Croatia (Marguerite, Francia), perteneciente al Marguerite Fund, y Aviator Netherlands (Aviator Netherlands, Países Bajos), perteneciente al grupo TAV Airports Holding, adquieren el control conjunto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, de Zagreb Airport International Corporation (ZAIC, Reino Unido) mediante adquisición de acciones.

2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:

- AdP es responsable de invertir en empresas aeroportuarias y gestionar operaciones aeroportuarias fuera de la región parisina,
- BBI gestiona el diseño y construcción de proyectos inmobiliarios complejos a nivel internacional,
- IFC es una organización internacional, miembro del Grupo del Banco Mundial, creado en 1956, que fomenta el crecimiento económico en sus países miembros en desarrollo promoviendo la expansión del sector privado,
- Marguerite Airport Croatia es una filial del Marguerite Fund, fondo de capital paneuropeo centrado en nueva infraestructura y actúa como catalizadora de inversiones en infraestructura clave de energías renovables, energía en general y transporte,
- Aviator Netherlands forma parte del grupo TAV Airports Holding, cuya actividad consiste en explotar aeropuertos y gestionar operaciones aeroportuarias, principalmente fuera de Europa,
- ZAIC, a través de su filial al 100 % MZLZ, explota y gestiona el aeropuerto de Zagreb y financiará, diseñará, construirá, explotará y gestionará una nueva terminal en el aeropuerto de Zagreb.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto. En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas concentraciones en virtud del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo ⁽²⁾, este asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre el proyecto de concentración.

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

⁽²⁾ DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301), por correo electrónico a COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu o por correo postal, con indicación del nº de referencia M.7327 — AdP/BBI/IFC/Marguerite/TAV/ZAIC, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Operaciones de Concentración
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

Notificación previa de una operación de concentración**(Asunto M.7011 — SNCF/SNCB/Thalys JV)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2014/C 277/04)

1. El 14 de agosto de 2014, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾, de un proyecto de concentración por el cual la Société Nationale des Chemins de fer Français («SNCF», Francia) y la Société Nationale des Chemins de Fer Belges («SNCB», Bélgica) adquieren el control conjunto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, de la Nouvelle Entreprise Ferroviaire (la «NEF» o «Thalys JV», Bélgica) mediante adquisición de acciones en una empresa en participación de nueva creación.

2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:

- La SNCF es una empresa pública de carácter industrial y comercial. Sus actividades cubren: i) el transporte nacional e internacional de viajeros y la distribución, ii) el transporte local de viajeros, iii) la gestión de las estaciones, iv) la infraestructura y la ingeniería, así como v) el transporte de mercancías, en particular ferroviario, y la logística;
- La SNCB es una empresa ferroviaria activa principalmente en el sector del transporte ferroviario, en particular el transporte nacional de viajeros, el transporte internacional de viajeros, el transporte de carga y la gestión de las estaciones;
- La NEF será el vehículo que permitirá a la SNCF y a la SNCB reagrupar sus intereses en la Coopération Thalys. La NEF ofrecerá sus servicios de transporte internacional de viajeros directamente en el mercado.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301), por correo electrónico a COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu o por correo, con indicación del n° de referencia M.7011 — SNCF/SNCB/Thalys JV, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Operaciones de Concentración
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («el Reglamento de concentraciones»).

OTROS ACTOS

COMISIÓN EUROPEA

Publicación de una solicitud de modificación con arreglo al artículo 50, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) n° 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios

(2014/C 277/05)

La presente publicación otorga el derecho a oponerse a la solicitud de modificación, de conformidad con el artículo 51 del Reglamento (UE) n° 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾.

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN

REGLAMENTO (CE) N° 510/2006 DEL CONSEJO**sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios ⁽²⁾****SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9****«ARROZ DE VALENCIA»/«ARRÒS DE VALÈNCIA»****N° CE: ES-PDO-0105-01162 — 30.09.2013****IGP () DOP (X)****1. Apartado del pliego de condiciones afectado por la modificación**

- ☐ Denominación del producto
- ☒ Descripción
- ☒ Zona geográfica
- ☐ Prueba del origen
- ☐ Método de obtención
- ☐ Vínculo
- ☐ Etiquetado
- ☐ Requisitos nacionales
- ☐ Otros [especifíquense]

2. Tipo de modificación

- ☒ Modificación del documento único o de la ficha resumen.
- ☐ Modificación del pliego de condiciones de una DOP o IGP registrada de la que no se haya publicado ni el documento único ni el resumen.
- ☐ Modificación del pliego de condiciones que no requiere la modificación del documento único publicado [artículo 9, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 510/2006].
- ☐ Modificación temporal del pliego de condiciones que obedezca a medidas sanitarias o fitosanitarias obligatorias impuestas por las autoridades públicas [artículo 9, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 510/2006].

⁽¹⁾ DO L 343 de 14.12.2012, p. 1.

⁽²⁾ DO L 93 de 31.3.2006, p. 12. Sustituido por el Reglamento (UE) n° 1151/2012.

3. Modificaciones:

3.1. Respecto a la descripción

Variedades

Se solicita la inclusión de nuevas variedades de arroz, en concreto: J. Sendra, Montsianell, Gleva, Sarçet y Albufera.

El arroz es una planta que hibrida con mucha facilidad. Este hecho implica que, a pesar de los trabajos de mejora genética que tanto las empresas reproductoras como los propios obtentores realizan, con el tiempo la variedad vaya perdiendo ciertas cualidades agronómicas, tales como el aumento de la talla, la capacidad de ahijamiento, etc. Por este motivo, cada cierto tiempo se produce una renovación varietal, apareciendo nuevas variedades con mejoras agronómicas.

El Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias, así como empresas privadas dedicadas a la producción de semillas obtienen cada año nuevas variedades. De todas ellas, se ha decidido incorporar las variedades J. Sendra, Montsianell, Gleva, Sarçet y Albufera porque —una vez comprobado que se han adaptado perfectamente a la zona— su cultivo es más sostenible y respetan la tipicidad organoléptica de las variedades existentes.

El hecho de que la práctica totalidad del arroz amparado por la Denominación de Origen «Arroz de Valencia» sea cultivado en parques naturales nos obliga a ser especialmente sensibles con el medio ambiente y sentirnos con la responsabilidad de aceptar nuevas variedades cuyo cultivo sea más respetuoso y sostenible. En definitiva, solamente pueden cultivarse en la zona amparada por la DOP Arroz de Valencia aquellas variedades que se adapten a las especiales condiciones de la misma. Concretamente, las variedades incluidas lo son porque:

1. Son variedades más resistentes a las enfermedades criptogámicas, por lo que se reduce la necesidad del uso de fungicidas.
2. Son variedades más resistentes al ataque del *Chilo suppressalis*.
3. Son variedades de tallo más bajo que requieren menores niveles de fertilización relativa.
4. Son variedades más resistentes al encamado, resistiendo de forma natural y sin necesidad de utilizar fitosanitarios los embates del viento.
5. Son variedades de tallo más bajo, por lo que dejan en el campo menor cantidad de rastrojos. Al quedar en el campo menor cantidad de paja, ésta es descompuesta más fácilmente por el terreno, siendo menos necesaria la quema del rastrojo o su extracción (ambos procesos agresivos con el entorno).
6. Se mantienen las características organolépticas y de compatibilidad agronómica y medioambiental con la zona amparada.

Requisitos

El arroz DOP Valencia envasado cumplirá los siguientes requisitos:

Medianos	4 %
Granos amarillos y cobrizos	0,20 %
Granos rojos y veteados en rojo	0,50 %
Granos yesosos y verdes	2 %
Granos manchados y picados	0,50 %
Materias extrañas	0,10 %
Cantidad mínima sin defectos	92,70 %

La modificación se centra en que anteriormente se distinguía entre distintos tamaños de medianos y en la actualidad no se realiza esta distinción, ya que todos los granos medianos se consideran igualmente desfavorables independientemente de su tamaño.

Por otra parte, también se han cambiado algunos parámetros utilizados para la descripción del producto. Desaparecen las cuestiones morfológicas pues no tienen relación con las características organolépticas y porque van implícitas con las variedades amparadas.

3.2. Respecto a la zona geográfica

Se modifica la zona amparada incluyendo los municipios Rafelbuñol, Alcira, Chilches y La Llosa.

El término municipal de Rafelbuñol es limítrofe con términos incluidos en la Denominación de Origen como Mas-samagrell y La Pobla de Farnals, enmarcándose en la misma zona de humedales con el mismo tipo de suelo y clima.

Por otro lado, está probada la tradición arroceras de la zona de Rafelbuñol en textos de Antonio José Cavanilles (*Observaciones sobre la historia natural, geográfica, agrícola, población y frutos del Reino de Valencia*, año 1795), donde habla del cultivo del arroz y su influencia en la salud pública y en el *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de ultramar* (1850), donde se afirma que la acequia de Moncada movía molinos harineros y arroceros en Rafelbunyol.

El término municipal de Alcira es limítrofe con Algemesí, Corbera, Favareta, Llaurí, Polinyà de Xúquer y Tabernes del Valldigna (todos ellos municipios amparados).

Los términos municipales de Chilches y La Llosa conforman un marjal único e indivisible con Almenara (que sí está incluida). Además, está probada la tradición arroceras de Alcira, Chilches y la Llosa en textos de José Cavanilles (*Observaciones sobre la historia natural, geográfica, agrícola, población y frutos del Reino de Valencia*, 1795), donde habla del cultivo del arroz y su influencia en la salud pública y en el *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y posesiones de ultramar* (1850).

DOCUMENTO ÚNICO

REGLAMENTO (CE) Nº 510/2006 DEL CONSEJO

sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios ⁽³⁾

«ARROZ DE VALENCIA»/«ARRÒS DE VALÈNCIA»

Nº CE: ES-PDO-0105-01162 — 30.09.2013

IGP () DOP (X)

1. Denominación

«Arroz de Valencia»/«Arròs de València»

2. Estado miembro o tercer país

España

3. Descripción del producto agrícola o alimenticio

3.1. Tipo de producto

Clase 1.6. Frutas y hortalizas (frescas o transformadas)

3.2. Descripción del producto que se designa con la denominación indicada en el punto 1

Arroz (*Oryza sativa*) de las variedades Senia, Bahía, Bomba, J. Sendra, Montsianell, Gleva, Sarçet y Albufera. Se comercializará arroz blanco o arroz integral con los siguientes parámetros (valores medios):

Medianos	4 %
Granos amarillos y cobrizos	0,20 %
Granos rojos y veteados en rojo	0,50 %
Granos yesosos y verdes	2 %
Granos manchados y picados	0,50 %
Materias extrañas	0,10 %
Cantidad mínima sin defectos	92,70 %

⁽³⁾ Véase la nota 2 a pie de página.

Características del grano crudo elaborado (valores medios):

Variedad	Longitud (mm)	Longitud/anchura	Perlado (%)
Bahía	5,6	1,8	99
Senia	5,6	1,8	99
Bomba	5,2	1,8	99
J. Sendra	5,7	1,8	99
Montsianell	5,7	1,8	99
Gleva	5,7	1,8	99
Sarçet	6	1,8	99
Albufera	5,2	1,7	99

Asimismo, el arroz DOP Valencia tendrá las siguientes características de composición (valores medios):

Variedad	Amilosa (%)
Bahía	19,1
Senia	16,3
Bomba	24,9
J. Sendra	17,5
Montsianell	18,1
Gleva	17,7
Sarçet	16,3
Albufera	25,6

3.3. *Materias primas (únicamente en el caso de los productos transformados)*

—

3.4. *Piensos (únicamente en el caso de los productos de origen animal)*

—

3.5. *Fases específicas de la producción que deben llevarse a cabo en la zona geográfica definida*

Todas las fases, desde la siembra hasta la recolección, secado y preparación para el envasado.

3.6. *Normas especiales sobre el corte en lonchas, el rallado, el envasado, etc.*

Es necesario realizar el envasado en la zona de producción para garantizar las características organolépticas del producto y asegurar la trazabilidad del producto bajo un mismo sistema de control.

3.7. *Normas especiales sobre el etiquetado*

El arroz protegido se comercializará únicamente en envases que irán provistos de una contraetiqueta numerada. Tanto en la etiqueta como en la contraetiqueta deberá figurar obligatoriamente la mención «Denominación de Origen “Arroz de Valencia”» acompañada, en su caso, de su equivalente en valenciano «Denominació d’Orige “Arròs de València”».

4. **Descripción sucinta de la zona geográfica**

El cultivo se sitúa en humedales naturales de las provincias de Alicante, Castellón y Valencia, en la Comunidad Valenciana. Principalmente, municipios situados en el área de influencia del Parque natural de la Albufera de Valencia y el Parque Natural del Marjal de Pego-Oliva y el Marjal de Almenara. Todos ellos espacios de altísimo valor ecológico, para los cuales el arroz cumple un papel importantísimo en la sostenibilidad del ecosistema.

Municipios que la integran:

Área de influencia del Parque Natural de la Albufera (provincia de Valencia): Albal, Albalat de la Ribera, Alfafar, Algemesí, Beniparrell, Catarroja, Cullera, Massanassa, Sedaví, Silla, Sollana, Sueca y Valencia.

Otros municipios de la provincia de Valencia: Alginet, Almacera, Almusafes, Alquería de la Condesa, La Alcudia, Alcira, Benifayó, Corbera, Favareta, Fortaleny, Llauri, Masamagrell, Oliva, La Pobla de Farnals, Polinya del Xuquer, Puzol, Rafelbuñol, Riola, Sagunto y Tavernes de Valldigna.

Municipio de la provincia de Alicante: Pego.

Municipios de la provincia de Castellón: Almenara, Castellón, Chilches y La Llosa.

5. Vínculo con la zona geográfica

5.1. *Carácter específico de la zona geográfica*

Factores naturales

La zona de cultivo de la DOP Arroz de Valencia se desarrolla en zonas de marjal, con especiales condiciones de inundabilidad. Se trata de suelos de naturaleza caliza (30-50 % de carbonatos), arcillosos, pobres en materia orgánica y de reacción alcalina (pH 8-8,3). Son tierras fuertes y poco permeables.

En cuanto al clima, al estar la zona situada a orillas del mar Mediterráneo, las temperaturas son suaves durante todo el año y la pluviometría escasa y concentrada en las estaciones de otoño y primavera.

Precisamente la cercanía al mar es la responsable de las brisas que actúan en la zona, evitando la aparición de vientos fríos diurnos. Durante los meses de verano se da el viento de poniente, muy seco y caliente, que proviene de la meseta.

Una parte importante de la zona amparada se encuentra enclavada en el Parque Natural de la Albufera de Valencia, de elevado valor paisajístico. En esta zona, debido a sus peculiares características, el único cultivo posible es el del arroz que, a su vez, es imprescindible para preservar el equilibrio ecológico del parque natural.

El Parque Natural de la Albufera de Valencia, con 21 120 hectáreas de extensión, tiene arrozales en un 65 % de su superficie.

Factores humanos

El cultivo del arroz en la zona amparada se viene practicando desde siglos atrás. Existen documentos que prueban que el arroz se cultivaba en el antiguo Reino de Valencia antes de su conquista por Jaime I, en 1238. El *Llibre dels repartiments*, que repartía las tierras del recientemente conquistado Reino ya describe arrozales.

En el reglamento del año 1753 del Rey Fernando VI se delimitan los cotos arroceros de la zona.

Otros documentos que recogen la historia del cultivo del arroz en la Comunidad Valenciana son *El arroz* (1939) de Rafael Font de Mora y Llorens y *Compendio arrocero* (1952) de José María Carrasco García.

A lo largo de tantos años de cultivo se han desarrollado prácticas específicas en la zona, como por ejemplo los denominados «eixugons» (enjuagados), que consisten en dejar sin agua el cultivo durante unos días para combatir las algas. Los «eixugons» se realizan, aproximadamente, a finales de junio, una vez ya han germinado las plantas de arroz.

Otra práctica de cultivo específica de la zona es la inundación durante el barbecho del invierno. Esta práctica tiene el efecto de romper los ciclos biológicos de algunos organismos del suelo actuando como una desinfección. Al mismo tiempo se produce un aumento de la biodiversidad acuática (hongos, algas, pequeños artrópodos) que facilita la descomposición de los restos de cosecha, regenerando el suelo con sus propios restos y los aportes de macro y micronutrientes.

5.2. *Carácter específico del producto*

La DOP Arroz de Valencia tiene una gran absorción del sabor debido al porcentaje de amilosa de las variedades cultivadas en la zona. Además de un elevado porcentaje de perlado, la homogeneidad en el tamaño de los granos es un factor muy importante garantiza un punto de cocción muy homogéneo y constante.

5.3. *Relación causal entre la zona geográfica y la calidad o las características del producto (en el caso de las DOP) o una cualidad específica, la reputación u otras características del producto (en el caso de las IGP)*

La zona amparada se sitúa entre la línea de playa y las sierras costeras. Esta singular geografía hace que durante las noches los campos reciban una brisa marina que garantiza una maduración lenta y gradual del grano, evitando la aparición de fisuras y minimizando los granos partidos tanto durante la molienda como durante la cocción.

La zona amparada, constituida mayoritariamente por el Parque Natural de la Albufera de Valencia, está formada por humedales naturales antiquísimos. En ellos, los suelos son de naturaleza caliza, arcillosos, pobres en materia orgánica y de reacción alcalina. Eso hace que sean suelos pesados, muy fuertes e impermeables, que permiten un cultivo inundado con una mínima cantidad de agua y un aprovechamiento excelente de los recursos nutritivos, lo cual influye muy positivamente en el llenado de los granos basales de cada panícula, minimizando la aparición de granos deformes o amorfos.

En la zona amparada hay ausencia de vientos fríos diurnos y las aguas son templadas, lo cual favorece la aparición del perlado y permite la siembra de variedades de ciclo largo sin que haya problemas de fallado, haciendo posible el cultivo de las variedades amparadas, cuya producción en la zona definida le confiere su característica diferencial, que es el porcentaje de amilosa. Este componente se traduce después en una apreciada calidad culinaria, ya que de ella depende que el arroz cuente con un adecuado equilibrio entre absorción del sabor y grado de dureza.

La tradición agronómica arrocer valenciana está íntimamente ligada con la tradición gastronómica. Valencia posee una vasta gastronomía arrocer centrada en la paella, los arroces caldosos y los arroces al horno. Esta gastronomía arrocer establece una relación causa-efecto con las variedades típicas de la zona, pues son variedades que absorben muy bien los sabores del caldo convirtiéndose en un buen conductor del sabor lo que ha derivado en una cocina muy específica si la comparamos con la cocina del arroz que se da en el resto del mundo.

El viento de poniente, actúa contra las esporas de hongos como *Pyricularia* y *Hemiltosporium*, favoreciendo la ausencia de granos defectuosos.

Referencia a la publicación del pliego de condiciones

[Artículo 5, apartado 7, del Reglamento (CE) nº 510/2006 ⁽⁴⁾]

http://www.agricultura.gva.es/pc_arrozdevalencia

⁽⁴⁾ Véase la nota 2 a pie de página.

Anuncio a la atención de Abdelrahman Mouhamad Zafir al Dabidi al Jahani, Hajjaj Bin Fahd al Ajni, Abou Mohamed al Adnani, Said Arif, Abdul Mohsen Abdallah Ibrahim al Charekh y Hamid Hamad Hamid al-'Ali, que se han añadido a la lista a que se refieren los artículos 2, 3 y 7 del Reglamento (CE) nº 881/2002 del Consejo, por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con la red Al-Qaida, en virtud del Reglamento (UE) nº 914/2014 de la Comisión

(2014/C 277/06)

1. La Posición Común 2002/402/PESC ⁽¹⁾ insta a la Unión a congelar los fondos y recursos económicos de los miembros de la organización Al-Qaida y otras personas, grupos, empresas y entidades asociadas a ella, como se contempla en la lista establecida con arreglo a las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 1267(1999) y 1333(2000), lista que actualizará periódicamente el Comité de las Naciones Unidas establecido en virtud de la RCSNU 1267(1999).

En la lista establecida por dicho Comité de las Naciones Unidas figuran:

- Al Qaida;
- personas físicas o jurídicas, entidades u organismos y grupos asociados con Al Qaida, y
- personas jurídicas, entidades y organismos propiedad de cualquiera de dichas personas, entidades, organismos o grupos asociados, controlados por ellos o que les apoyen de cualquier otra forma.

Los actos o actividades que indican que una persona física, un grupo, una empresa o una entidad está «asociado con» Al-Qaida son:

- a) la participación en la financiación, planificación, facilitación, preparación o comisión de actos o actividades por parte de Al-Qaida, o de cualquier célula, afiliado, grupo aislado o derivado de ella, o en coordinación con la misma, así como en su nombre, representación o apoyo;
- b) el suministro, la venta o el transporte de armas y material conexo a cualquiera de ellos;
- c) el reclutamiento para cualquiera de ellos, o
- d) cualquier otro apoyo de sus actos o actividades.

2. El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó el 15 de agosto de 2014 la adición de Abdelrahman Mouhamad Zafir al Dabidi al Jahani, Hajjaj Bin Fahd al Ajni, Abou Mohamed al Adnani, Said Arif, Abdul Mohsen Abdallah Ibrahim al Charekh y Hamid Hamad Hamid al-'Ali a la lista del Comité de Sanciones contra Al-Qaida.

Estos podrán en todo momento presentar al Ombudsman de las Naciones Unidas una solicitud de reconsideración de la decisión de incluirlos en la citada lista de las Naciones Unidas, acompañando su solicitud de toda la documentación justificativa pertinente. Dicha solicitud deberá enviarse a la dirección siguiente:

Naciones Unidas—Oficina del Ombudsman
Oficina TB-08041D
New York, NY 10017
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Tel. +1 2129632671
Fax +1 2129631300/3778

Correo electrónico: ombudsperson@un.org

Puede encontrarse más información en <http://www.un.org/sc/committees/1267/delisting.shtml>

3. Con arreglo a la Decisión de las Naciones Unidas citada en el punto 2, la Comisión ha adoptado el Reglamento (UE) nº 914/2014 ⁽²⁾, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CE) nº 881/2002 del Consejo por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con la red Al-Qaida ⁽³⁾. La modificación, efectuada de conformidad con el artículo 7, apartado 1, letra a), y el artículo 7 bis, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 881/2002, añade a Abdelrahman Mouhamad Zafir al Dabidi al Jahani, Hajjaj Bin Fahd al Ajni, Abou Mohamed al Adnani, Said Arif, Abdul Mohsen Abdallah Ibrahim al Charekh y Hamid Hamad Hamid al-'Ali a la lista que figura en el anexo I de dicho Reglamento («anexo I»).

⁽¹⁾ DO L 139 de 29.5.2002, p. 4.

⁽²⁾ DO L 248 de 22.8.2014 p. 7.

⁽³⁾ DO L 139 de 29.5.2002, p. 9.

Las siguientes medidas del Reglamento (CE) nº 881/2002 se aplican a las personas y entidades incluidas en el anexo I:

- 1) congelación de todos los fondos y recursos económicos cuya propiedad, pertenencia o tenencia ostenten las personas y entidades concernidas, y la prohibición de que nadie ponga fondos y recursos económicos a su disposición, directa ni indirectamente, ni de que los utilice en beneficio suyo (artículos 2 y 2 *bis*), y
 - 2) prohibición de la concesión, venta, suministro o transferencia, directa o indirectamente, de asesoramiento técnico, ayuda o formación relacionados con actividades militares a cualquier persona y entidad concernida (artículo 3).
4. El artículo 7 *bis* del Reglamento (CE) nº 881/2002 establece la posibilidad de un proceso de revisión cuando las personas citadas en la lista presenten alegaciones. Las personas y entidades añadidas al anexo I por el Reglamento (UE) nº 914/2014 podrán presentar a la Comisión una solicitud relativa a las razones de su inclusión en la lista. La solicitud deberá remitirse a:

Comisión Europea
«Medidas restrictivas»
Rue de la Loi/Wetstraat 200
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

5. Se recuerda igualmente a las personas y entidades afectadas que tienen la posibilidad de impugnar el Reglamento (UE) nº 914/2014 ante el Tribunal General de la Unión Europea con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo 263, párrafos cuarto y sexto, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

6. A efectos de una buena administración, se recuerda a las personas y entidades incluidas en la lista del anexo I la posibilidad de solicitar a las autoridades competentes del Estado o Estados miembros correspondientes que figuran en el anexo II del Reglamento (CE) nº 881/2002 la autorización de utilizar fondos o recursos económicos bloqueados para sufragar gastos básicos o pagos específicos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2 *bis* del citado Reglamento.

CORRECCIÓN DE ERRORES**Corrección de errores de la Comunicación del Gobierno francés relativa a la Directiva 94/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las condiciones para la concesión y el ejercicio de las autorizaciones de prospección, exploración y producción de hidrocarburos**

(Diario Oficial de la Unión Europea C 252 de 2 de agosto de 2014)

(2014/C 277/07)

En la página 5, en el cuadro, en el punto 6, en la columna «RGF93, meridiano de Greenwich», «Latitud»:

donde dice: «48° 46' 48"»,

debe decir: «49° 03' 00"».

